Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA — TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE — EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1882. — JUEVES 23 DE FEBRERO. — Número 23.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por haberse cometido varias erratas en la primera y segunda publicacion de la siguiente Circular, se reproduce en este número, subsanados ya aquellos errores.

NEGOCIADO 2º — Circular.

Interpretando la Ley municipal en el sentido mismo de las explicaciones que constituyen su preámbulo y que sirven para fijar su verdadero espíritu, comprendió este Gobierno General, de conformidad con el Consejo Contencioso - administrativo, que la terna de Concejales pedida hasta entonces para la provision de las Alcaldías vacantes, podía sin inconveniente omitirse, por el hecho de resultar en la práctica generalmente inútil. Nada, en efecto, mas frecuente que la dificultad de que sean aceptados los individuos propuestos de aquel modo, no porque dejen ellos de merecer y de inspirar una confianza ciega, sino porque, aún teniendo, como tendrán sin duda, cualidades honrosas, ha de tropezarse en el obstáculo de que el Gobierno ignore si reunen ó no las condiciones necesarias para el desempeño del cargo que habría de conferirles.

Pero hay otra razon mas convincente acaso. Desde el instante en que la Ley exige que el poder público intervenga en la multiplicidad de actos encomendados á las Corporaciones municipales; y desde el punto mismo en que tambien dispone que el funcionario nombrado para representar aquel poder adquiera el carácter y consideracion de empleado del Gobierno, surge la precision de que el Gobernador, atendiendo à los intereses del servicio, mas que á los intereses de la terna, busque donde tenga por conveniente á la persona en quien concurran las circunstancias precisas para funcionar con acierto como Alcalde y Delegado suyo. Y no debe temerse que, al obrar de ese modo, resulte desconocido ni pospuesto ningun otro derecho, pues la representacion que corresponde á los habitantes de un término municipal, queda cumplidamente atendida y satisfecha al realizar como realizan la eleccion de todos los Vocales del Ayuntamiento y Junta municipal.

No obstante lo expuesto, sabiendo que existen ciertas dudas respecto á la necesidad de que se llene, ó no se llene siempre, el requisito de la terna, este Gobierno General, que respeta todas las opiniones y hasta los escrúpulos en materia de interpretaciones jurídicas, y que desea conciliarlos cuando, como ahora, no hay perjuicio para la integridad de los principios esenciales, dispone, tambien de acuerdo con el ya mencionado Consejo, que, en lo sucesivo, inmediatamente que ocurra una vacante de Alcalde, el Ayuntamiento respectivo cuide de proponer la correspondiente terna para proceder en su vista como demanden ó aconsejen las necesidades y la conveniencia del servicio.

Lo que hago público por medio de la GACETA para inteligencia y cumplimiento de aquellos á quienes corresponda.

Puerto - Rico, 17 de Febrero de 1882. — *PORTILLA.* [737]

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS. CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

SUMINISTRO DE ACOPIOS DE CONSERVACION PARA LA CARRETERA DE LA CAPITAL A CAGUAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 13 del corriente, se ha señalado el dia 20 de Marzo entrante á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del suministro de los acopios de conservacion que son necesarios en la Seccion de carretera de la Capital á Cáguas durante el ejercicio actual, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en esta fecha, asciende á la cantidad de 4,627 pesos 25 centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General; hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional para poder tomar parte licitacion, la cantidad de 100 pesos en metálico, depositada en la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto de remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 30 pesos

Puerto - Rico, 15 de Febrero de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.*

MODELO DE PROPOSICION.

"Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en.... (tal fecha), de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion de los acopios de conservacion que son necesarios en la Seccion de carretera de la Capital á Cáguas durante el ejercicio actual, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el referido suministro por la cantidad de.. (aquí el importe en letra.")

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion del suministro de los acopios de conservacion que son necesarios en la Seccion de carretera de la Capital á Càguas durante el ejercicio actual."

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En el suministro por contrata de los acopios para la conservacion, durante el ejercicio actual, de la Seccion de carretera comprendido entre la Capital y Cáguas, regiràn además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en esta fecha, las siguientes prescripciones administrativas y econòmicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el suministro tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de 240 pesos en metálico y además de un 10 0|0 que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieran de hacerse, segun el artículo siguiente; pero cesarà el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 0|0 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto - Rico, 15 de Febrero de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [680] 3—3

CABLES TELEGRAFICOS.

El Sr. Inspector general de Telégrafos dirige á este Gobierno General, con fecha 20 del corriente, la comunicacion que sigue:

"Excmo. Sr.: — En este momento se me participa, que el cable entre Antigua y Guadalupe ha sido reparado, quedando restablecida la comunicacion telegráfica entre todas las antillas."

Lo que por órden del Excmo Sr. Gobernador General se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto - Rico, Febrero 21 de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [781]

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO - RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 2ª — ARCHIVO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Diciembre último, de Real órden comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo que sigue:

"Excmo. Sr.: — S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que las justificaciones de pobreza, para el solo efecto de optar á pension que deban presentar los interesados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8º de la Real órden de 7 de Setiembre de 1877, se hagan ante un Fiscal militar prévia instancia al Capitan General del Distrito, con informacion de tres testigos vecinos de la localidad en que resida el peticionario y certificaciones del Jefe Económico de la provincia y Secretario del Ayuntamiento, de la contribucion territorial, de subsidio industrial ó de comercio que aquel pague salvándose de este modo las dificultades creadas para estos casos por la vigente Ley de Enjuiciamiento de 1º de Abril último, en sus artículos 20 y 21. — De Real órden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que haya lugar."

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de quienes corresponda.

Puerto - Rico, 18 de Febrero de 1882. — El Coronel Jefe de E. M., *José de Nicolau.* [759]

Tércio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE PONCE.

De ocho á nueve de la mañana del dia 25 del actual se sacará á pública subasta un caballo de desecho que existe en el 2º Escuadron, y se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la compra de los mismos.

Dicha subasta se verificará en la casa - Cuartel que ocupa la fuerza del Instituto en esta Ciudad.

Ponce, 10 de Febrero de 1882. — El Teniente Coronel Comandante 1.er Jefe, *Juan Arderíus y García.* [662] 3—3

REAL AUDIENCIA

DE PUERTO - RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Iltmo. Sr. Presidente y Sres. Presidente y Magistrados de la Seccion 2ª de la Sala de lo criminal de la Real Audiencia de la Habana, se ha dirigido atento exhorto al Iltmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de esta Isla de